



## GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1545

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

## PONENCIAS

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 090 DE 2024 CÁMARA, 60 DE 2024 SENADO

por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2025.

Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025".

1 mensaje

Miguel Uribe Turbay <miguel.uribe@senado.gov.co> 23 de septiembre de 2024, 4:31 p.m.  
Para: Comisión Tercera <comision.tercera@senado.gov.co>, comisión.tercera@camara.gov.co, Comisión Cuarta Senado <comision.cuarta@senado.gov.co>, Comisión Cuarta Cámara <comision.cuarta@camara.gov.co>

Doctores

Honorable Senador

JUAN PABLO GALLO MAYA

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Honorable Representante

KELYN GONZÁLEZ GONZÁLEZ DUARTE

Presidenta Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Honorable Senadora

ANGÉLICA LOZANO CORREA

Presidenta Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Senado de la República

Honorable Representante

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ

Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025", en los siguientes términos:

- Antecedentes
- Competencia
- Objeto y Justificación del Proyecto
- Exposición de motivos
- Pliego de modificaciones
- Proposición

Cordialmente,

MIGUEL URIBE TURBAY

Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia - Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

23-09-2023 Ponencia alternativa PGN 2025.pdf

2723K

Doctores

Honorable Senador

**JUAN PABLO GALLO MAYA**

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Senado de la República

Honorable Representante

**KELYN GONZÁLEZ GONZÁLEZ DUARTE**

Presidenta Comisión Tercera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Honorable Senadora

**ANGÉLICA LOZANO CORREA**

Presidenta Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Senado de la República

Honorable Representante

**JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ**

Presidente Comisión Cuarta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"

Teniendo en cuenta la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 5 de 1992, a continuación, rindo el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025", en los siguientes términos:

1. Antecedentes
2. Competencia
3. Objeto y Justificación del Proyecto
4. Exposición de motivos
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición

**1. Antecedentes**

El proyecto de ley fue radicado por el Gobierno Nacional. A partir de esto, se nombró como ponentes a los siguientes Honorables Senadores y Representantes:

COMISIÓN TERCERA SENADO

COORDINADORES	PONENTES
H.S: Imelda Daza Cotes	H.S: Karina Espinosa Oliver
H.S: Juan Carlos Garcés Rojas	H.S: Sonia Bernal Sánchez

H.S: Jairo Castellanos Serrano	H.S: Ana Carolina Espitia Jerez
H.S. Miguel Uribe Turbay	H.S. Carlos Julio González
	H.S. Efraín Cepeda Sarabia

COMISIÓN CUARTA CÁMARA

COORDINADORES	PONENTES
Dra. Jezmi Lizeth Barraza Arraut	Dra. Gloria Lilianna Rodríguez Valencia
Dra. Ingrid Johana Aguirre Juvinao	Dra. Yenica Sugein Acosta Infante
Dra. Olga Lucía Velásquez Nieto	Dr. Aníbal Gustavo Hoyos Franco
Dr. Juan Loreto Gómez Soto	Dr. Libardo Cruz Casado
Dr. Hernando Guida Ponce	Dr. Jairo Reinaldo Cala Suárez
Dr. John Edgar Pérez Rojas Ponentes	Dr. Mauricio Parodi Díaz
	Dr. Jhon Jairo González Agudelo

COMISIÓN TERCERA CÁMARA

COORDINADORES	PONENTES
H.R. Wilmer Yair Castellanos Hernández	H.R. Olmes De Jesús Echavarría
H.R. Lilianna María Garrido Martín	H.R. Karen Manrique Olarte
H.R. Julián Peinado Ramírez	H.R. Daniel Restrepo Cardona
	H.R. Carlos Arturo Vallejo Beltrán
	H.R. Milene Jarava Díaz
	H.R. Jorge Hernán Bastidas Rosero

COMISIÓN CUARTA SENADO

COORDINADORES	PONENTES
H.S. Aida Yolanda Avella Esquivel	H.S. Carlos Meisel Vergara
H.S Carlos Abrahán Jiménez López	H.S. Juan Samy Merheg Marín
H.S. John Jairo Roldán Avendaño	H.S. Richard Fuelantala D.
H.S. Juan Felipe Lemus Uribe	H.S. Laura Pérez Giraldo
	H.S. Diela Lilianna Benavides S.

**2. Competencia**

El proyecto de ley se encuentra bajo los lineamientos de los artículos 150, 154, 157 y 158 de la Constitución Política de Colombia, relacionados con las competencias del Congreso, el origen de las leyes, la publicación oficial y la unidad de materia.

**3. Objeto y Justificación del Proyecto**

El proyecto de ley tiene por objeto decretar el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

**4. Exposición de motivos**

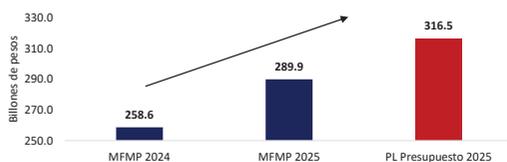
El 29 de julio de 2024 el Gobierno Nacional radicó el Proyecto de Ley No. 090 Cámara y 060 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1.º de enero al 31 de diciembre del año 2025" en el que propone aumentar el monto total del Presupuesto General de la Nación (PGN) para 2025 en 40 billones de pesos frente al

PGN 2024<sup>1</sup>. En particular, el incremento es desde 483 billones de pesos hasta 523 billones de pesos, uno de los mayores aumentos en valor absoluto en lo que va de historia de Colombia (+8%). En particular, el Estado colombiano nunca habría sido tan grande como proporción al tamaño de su economía.

Dentro de los ingresos totales de 343 billones de pesos, el Gobierno contempla cerca de 316,5 billones por cuenta de los ingresos obtenidos a través de impuestos, es decir, el 92% del presupuesto de 2025 se obtendrían a través de los tributos que recibe la nación. 4,5 billones provienen de recursos de capital, con una participación de 1,4% en el PGN 2025. El restante 5,7% del PGN 2025 se espera obtener de Fondos Especiales e Ingresos no Tributarios.

No obstante, las proyecciones que está estimando el Gobierno de ingresos tributarios son poco creíbles. Entre el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024 (MFMP 2024) y el Proyecto de Ley del PGN 2025, los ingresos estimados aumentan en 57,9 billones de pesos, lo equivalente a una expansión de 22,4%. De igual modo, entre el MFMP 2025 y el PL del PGN 2025, el incremento es de 26,6 billones de pesos (+9,2%) (Gráfico 1).

Gráfico 1. Ingresos tributarios estimados para el año 2025



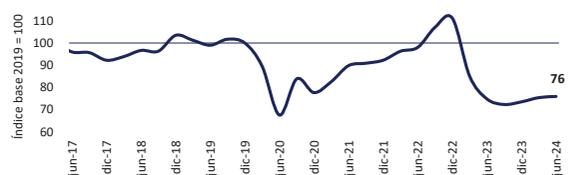
Fuente: Ministerio de Hacienda. Elaboración propia

El Comité Autónomo de la Regla Fiscal (CARF) alertó sobre las cuentas que está construyendo el Gobierno en el PGN 2025. La entidad resaltó que los ingresos del PGN 2025 están sobrestimados, especialmente por dos conceptos. Por un lado, el Gobierno estima que se van a recaudar 29 billones de pesos por un mejoramiento de la gestión, anti evasión y eficiencia de la DIAN, ante lo que el CARF (2024) resalta que son ingresos poco creíbles y existen dudas sobre su monto. La entidad destaca que:

*"El potencial de recaudo adicional por concepto de la gestión de la DIAN, calculado por el CARF es de cerca de COP 6 billones, muy inferior a los COP 28,6 billones incluidos en el PL del PGN 2025. Lo anterior implica que se requeriría una reducción del gasto de alrededor de COP 22,6 billones para cumplir con la Regla Fiscal en 2025, por menor gestión de la DIAN."*

<sup>1</sup> Después del recorte de 20 billones de pesos efectuado en junio de 2024 a raíz de los problemas de caja y las bajas cifras de ejecución presupuestal

Gráfico 2. PIB de inversión (Índice 2019 = 100)



Adicionalmente, el PGN 2025 contempla la aprobación de una Reforma Tributaria por un monto total de 12 billones de pesos. Según Fedesarrollo (2024), esta medida no es apropiada en un contexto en el que la economía exhibe bajas tasas de crecimiento, como consecuencia parcial de los efectos negativos de la Reforma Tributaria de 2022, que ha generado un impacto significativo en la inversión. Si antes de la pandemia la inversión generaba 100 pesos, actualmente produce solo 76 pesos. La reforma tributaria de 2022 se encargó de asfixiar al tejido empresarial (Gráfico 2).

Gráfico 3. Recaudo tributario anual (enero – julio) – Variación anual



Fuente: Ministerio de Hacienda y CARF. Elaboración propia

Es poco creíble que los ingresos tributarios aumenten 22% entre 2024 y 2025 (58 billones de pesos), cuando en los primeros siete meses de 2024 han caído 6,8% (Gráfico 3). En efecto, esta es la caída más fuerte de lo corrido del siglo XXI, exceptuando la pandemia, equivalente a 11,8 billones de pesos.

Como consecuencia de lo analizado, 34,5 billones de pesos corresponden a fuentes de ingreso dudosas e inciertas que deben ser recortadas del PGN 2025 (Gráfico 4).

Gráfico 4. Necesidad de recorte de gasto del PGN 2025



Fuente: Ministerio de Hacienda y CARF. Elaboración propia

Durante las reuniones de coordinadores y ponentes, varios congresistas alertaron sobre el riesgo de desfinanciamiento del PGN 2025. Cabe recordar que una situación similar ocurrió en el debate del PGN 2024, cuando en junio de este año el gobierno se vio obligado a recortar el presupuesto en 20 billones de pesos debido al bajo recaudo tributario y a los problemas de liquidez que empezó a registrar.

En particular, durante las reuniones de coordinadores y ponentes se manifestaron preocupaciones en torno a tres factores:

1. La reforma tributaria presentada en septiembre de 2024, dado que los recursos propuestos aún no han sido debatidos ni aprobados por el Congreso, evidencia un alto riesgo de que no se apruebe o se introduzcan modificaciones significativas en su estructura.
2. La sobreestimación del recaudo previsto por la gestión de la DIAN, estimado en 29 billones de pesos.
3. El bajo crecimiento económico registrado en 2024 y el proyectado para 2025, lo que podrá afectar negativamente el recaudo de impuestos sobre el consumo, como el IVA, y los impuestos sobre la renta (empresas y hogares). Como ha demostrado la literatura, el recaudo de impuestos evidencia una alta correlación con el crecimiento de la economía (Gráfico 5).

Gráfico 5. Producto Interno Bruto (PIB) de Colombia y recaudo tributario (Precios constantes, variación anual %)



Fuente: Ministerio de Hacienda y CARF. Elaboración propia

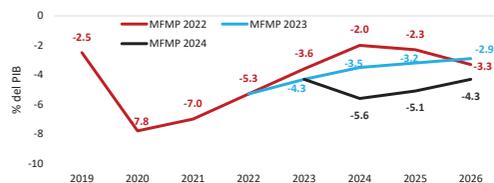
Gráfico 7. Credit Default Swaps 5 años – Puntos básicos



Fuente: Corfiocolombiana

El incremento en la percepción de riesgo se fundamenta parcialmente en las proyecciones fiscales realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales se han deteriorado secuencialmente en materia de déficit fiscal. Como se observa en el Gráfico 8, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) de 2023 se esperaba que el déficit fiscal para 2024 fuera de 3,5%. Sin embargo, en el MFMP 2024 publicado, el déficit fiscal reporta estimaciones más pesimistas, creciendo a 5,6%, 2 puntos porcentuales por encima de las estimaciones realizadas un año atrás.

Gráfico 8. Déficit Fiscal (% del PIB)



Fuente: MinHacienda. Elaboración propia

Esto, en parte, ha generado que el costo de la deuda en Colombia haya aumentado considerablemente. Lo anterior se evidencia en el cambio del nivel promedio de la curva de deuda pública, que refleja las diferentes tasas de interés asociadas a los distintos plazos de los bonos emitidos por el Gobierno colombiano. A medida que las tasas de interés de estos bonos aumentan, la curva de deuda pública se eleva, lo que indica un mayor costo para la deuda emitida por el país (Gráfico 9). Lo anterior no solo tiene un impacto sobre las finanzas públicas del Gobierno, sino también sobre las tasas a las cuales se endeudan los hogares y las empresas.

En este contexto, la presente ponencia tiene como objetivo ajustar las cuentas del Gobierno Nacional en función de las expectativas reales de ingresos proyectadas para 2025. Si bien en cualquier ejercicio presupuestal existe un grado de incertidumbre respecto a la capacidad del Gobierno para generar ingresos, en esta ocasión se ha identificado con alta probabilidad los recursos que no estarán disponibles para la nación. El monto propuesto por el Gobierno, además de enfrentar los riesgos habituales asociados a la renta petrolera y otros factores, depende de ingresos cuya materialización es incierta, como los relacionados con la gestión de la DIAN y la reforma tributaria. Por ello, con el fin de fomentar la responsabilidad fiscal y asegurar una planificación óptima de los ingresos y gastos para 2025, se hace necesario ajustar el total del PGN para el próximo año.

Es importante destacar que, en caso de aprobarse el PL del PGN 2025, desde que Petro es presidente, el tamaño del Estado habría aumentado en 28%. Solo en 2025 el incremento sería de 8,4%. Adicionalmente, el gasto de funcionamiento habría aumentado en 25% desde que Petro asumió la presidencia y sólo en 2025 el incremento sería de 11%.

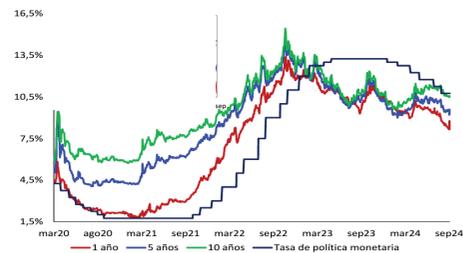
Gráfico 6. Presupuesto General de la Nación (Precios constantes 2024 y variación anual %)



Fuente: Ministerio de Hacienda. Elaboración propia

Desde la elección del actual presidente, Gustavo Petro, la percepción de riesgo país de Colombia ha aumentado notablemente en comparación con otros países de la región. Una métrica que evidencia este incremento son los Credit Default Swaps (CDS). Los CDS, al igual que un seguro, cuando el asegurador percibe una mayor probabilidad de que un país incumpla con el pago de su deuda, la prima de ese seguro se incrementa. Esto significa que, a mayor probabilidad de impago, el indicador CDS tiende a subir. En los últimos años, los CDS de Colombia han sido los más elevados de la región, reflejando una mayor percepción de riesgo sobre el país (Gráfico 7).

Gráfico 9. Tasas de interés de la deuda pública y tasa de política monetaria

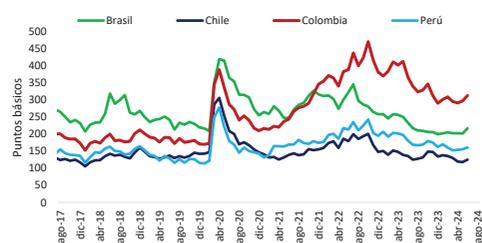


Fuente: Banco de la República.

La confianza en la sostenibilidad económica del país se ha debilitado, y tanto el Gobierno como el Congreso deben enfocarse en asegurar una gestión responsable de las finanzas públicas, no solo desde la perspectiva del gasto, sino también a través de una adecuada planificación del presupuesto anual. Esto debe realizarse considerando no solo el aumento del costo de la deuda pública, sino también el diferencial de tasas en comparación con otros países de la región. Según el índice EMBIG de mercados emergentes, Colombia presenta el diferencial de rendimiento más elevado de la región, lo que indica que paga tasas de interés superiores a las de Brasil, Chile y Perú. A mayor diferencial, mayor es la percepción de riesgo.

Desde mediados de 2022, Colombia comenzó a diferenciarse de otros países de la región, a pesar de que los Bancos Centrales de los cuatro países analizados incrementaron significativamente sus tasas de interés para enfrentar las presiones inflacionarias. Es por esto que, en términos relativos la percepción de riesgo en Colombia ha aumentado más (Gráfico 10).

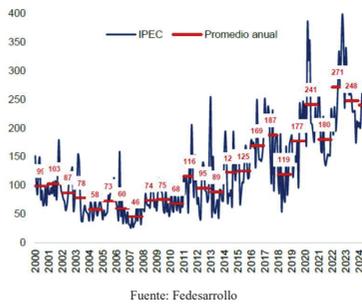
Gráfico 10. Diferencial de rendimientos del Índice EMBIG de Mercados Emergentes



Fuente: Banco Central de Perú. Elaboración propia

Esto lo confirman los indicadores de incertidumbre. En particular, la incertidumbre económica se ubica cerca de máximos históricos desde el año 2000. De acuerdo con el Indicador de Incertidumbre de Política Económica de Fedesarrollo (2024), las noticias en agosto de 2024 relacionadas con incertidumbre en temas económicos fueron 2,5 veces más frecuentes que entre los años 2000-2019, y el registro se encuentra por encima de los niveles del año de pandemia (2020) (Gráfico 11). Según Fedesarrollo, dicho aumento está relacionado con: 1) El PGN 2025, 2) la reforma tributaria, y 3) el paro generado por la subida del ACPM.

Gráfico 11. Indicador de Incertidumbre de Política Económica en Colombia (puntos)



Fuente: Fedesarrollo

No ajustar el presupuesto total a los ingresos reales podría poner en riesgo el cumplimiento de la regla fiscal en 2025. Mantener los gastos basados en el monto aprobado hasta ahora podría derivar en una planificación financiera deficiente para los programas de 2025, lo que, en el peor de los casos, dejaría a estos programas sin los recursos necesarios para su ejecución. En este sentido, el Gobierno debe priorizar una adecuada planificación presupuestal, algo que el texto no refleja. Por lo tanto, se considera que, en caso de obtener ingresos extraordinarios en 2025, el Gobierno debería tramitar una adición presupuestal el próximo año.

5. Pliego de modificaciones

Como se mencionó en la exposición de motivos, el Presupuesto General de la Nación en la vigencia 2025 presenta un alto riesgo de quedar desfinanciado. Por tal razón, se cree conveniente reducir el monto del PGN en 34,6 billones de pesos. Por un lado, no existe ninguna garantía de la obtención de los \$12 billones por concepto de la Reforma Tributaria. Por otro lado, el monto estimado de la obtención de recursos por gestión de la DIAN está sobreestimado y se cree que los ingresos por este concepto van a ser 6 billones de pesos y no 29 billones de pesos, como estima el Gobierno en el PL del PGN 2025.

En este sentido, el monto destinado a funcionamiento se reduce 4,7% con respecto a 2024 mientras el monto destinado a inversión aumenta 1%. Este presupuesto concentra sus esfuerzos en reducir el aparato burocrático y aumentar la inversión social.

6. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, rindo **PONENCIA POSITIVA** y en consecuencia solicito a los miembros de las comisiones terceras y cuartas constitucionales del Senado de la República y la Cámara de Representantes **DAR PRIMER DEBATE CONFORME AL PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO** al proyecto de ley 090/2024 Cámara, 060/2024 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025"

Cordialmente,

**MIGUEL URIBE TURBAY**  
Senador de la República  
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 090/2024  
Cámara, 060/2024 Senado

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO I  
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fijese los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025, en la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$476.451.122.815.970).

SEGUNDA PARTE

**ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2025 una suma por valor de: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA MONEDA LEGAL (\$488.451.122.815.970), según el detalle que se encuentra a continuación:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
-------------	--------------	----------	--------------------	---------------------	-------

SECCIÓN: 0191

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1.112.522.000.000	1.112.522.000.000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1.106.000.000	1.106.000.000
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	200.000.000.000	200.000.000.000
0101 MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	9.000.000.000	9.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.000.000.000	9.000.000.000
0199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	191.000.000.000	191.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	191.000.000.000	191.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>1.313.628.000.000</b>	<b>1.313.628.000.000</b>

SECCIÓN: 0201

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	452.841.786.933	452.841.786.933
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	168.668.164.194	168.668.164.194
0204 IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	30.291.947.578	30.291.947.578
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30.291.947.578	30.291.947.578
0210 MECANISMOS DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ A NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	106.010.040.172	106.010.040.172
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	106.010.040.172	106.010.040.172
0214 FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	23.866.176.444	23.866.176.444
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	23.866.176.444	23.866.176.444
0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	8.500.000.000	8.500.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	8.500.000.000	8.500.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>621.509.951.127</b>	<b>621.509.951.127</b>

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0209</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	48.822.000.000	48.822.000.000	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	11.856.000.000	11.856.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	4.500.000.000	97.940.560.000	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	24.000.000.000	24.000.000.000
0208 GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	3.600.000.000	97.940.560.000	0209 FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	24.000.000.000	24.000.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.600.000.000	97.940.560.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	24.000.000.000	24.000.000.000
0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	900.000.000	900.000.000			
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	900.000.000	900.000.000			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>53.322.000.000</b>	<b>97.940.560.000</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>35.856.000.000</b>	<b>35.856.000.000</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0211</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0214</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO - ART</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	407.832.000.000	407.832.000.000	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	74.833.000.000	74.833.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	17.000.000.000	17.000.000.000	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	65.000.000.000	65.000.000.000
0207 PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	17.000.000.000	17.000.000.000	0212 RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	63.500.000.000	63.500.000.000
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17.000.000.000	17.000.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	63.500.000.000	63.500.000.000
			0299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	1.500.000.000	1.500.000.000
			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1.500.000.000	1.500.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>724.832.000.000</b>	<b>724.832.000.000</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>139.833.000.000</b>	<b>139.833.000.000</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0212</b></p> <p style="text-align: center;"><b>AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0301</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACIÓN</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	88.859.084.174	88.859.084.174	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	121.110.968.620	121.110.968.620
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	2.200.000.000	2.200.000.000	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	643.371.314.128	643.371.314.128
0211 REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2.200.000.000	2.200.000.000	0301 MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	593.651.421.801	593.651.421.801
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.200.000.000	2.200.000.000	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	593.651.421.801	593.651.421.801
			0399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	49.719.892.327	49.719.892.327
			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	49.719.892.327	49.719.892.327
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>91.059.084.174</b>	<b>91.059.084.174</b>			
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0213</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0303</b></p> <p style="text-align: center;"><b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</b></p>		
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>764.482.282.748</b>	<b>764.482.282.748</b>	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	25.808.823.411	25.808.823.411
			<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	94.683.000.000	94.683.000.000
			0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	94.683.000.000	94.683.000.000
			1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	94.683.000.000	94.683.000.000
			<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>120.491.823.411</b>	<b>120.491.823.411</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0324</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0402</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONDO ROTATORIO DEL DANE</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	133.356.339.900	221.067.743.900	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	1.144.000.000	1.144.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		38.078.000.000	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	103.542.006.932	103.542.006.932
0303 PROMOCIÓN DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	34.581.494.626	34.581.494.626	0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	103.542.006.932	103.542.006.932
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.581.494.626	34.581.494.626	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	103.542.006.932	103.542.006.932
0399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR PLANEACIÓN	3.496.505.374	3.496.505.374			
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.496.505.374	3.496.505.374			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>133.356.339.900</b>	<b>259.145.743.900</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>104.686.006.932</b>	<b>104.686.006.932</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0401</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (DANE)</b></p>			<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 0403</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	153.718.925.120	153.718.925.120	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	110.874.000.000	8.182.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	194.597.506.983	194.597.506.983	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	592.000.000.000	8.485.461.000
0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	167.811.906.983	167.811.906.983	0404 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	164.798.768.797	164.798.768.797
1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	167.811.906.983	167.811.906.983	1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	164.798.768.797	164.798.768.797
0499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	26.785.600.000	26.785.600.000	0406 GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL	401.696.503.550	8.485.461.000
			1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	401.696.503.550	8.485.461.000
			0499 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	25.504.727.653	25.504.727.653
			1003 PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	25.504.727.653	25.504.727.653
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>34.103.299.265</b>	<b>34.103.299.265</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>702.874.000.000</b>	<b>16.667.461.000</b>
			<b>SECCIÓN: 0501</b>		
			<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA</b>		
			<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	34.103.299.265	34.103.299.265

<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 15.000.356.199 15.000.356.199</p>			<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 305.544.000.000 305.544.000.000</p>							
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7.050.167.414	7.050.167.414	<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 3.311.752.393 139.438.177.954 142.749.930.347</p>						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.050.167.414	7.050.167.414	1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	3.130.000.000	41.485.891.400	44.615.891.400		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	7.950.188.785	7.950.188.785	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.130.000.000	41.485.891.400	44.615.891.400		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.950.188.785	7.950.188.785	1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	20.120.878.225	20.120.878.225	20.120.878.225		
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>49.103.655.464</b>	<b>49.103.655.464</b>	1002	RELACIONES EXTERIORES	20.120.878.225	20.120.878.225		
			<p><b>SECCIÓN: 0503</b></p> <p>ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)</p>			1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	181.752.393	77.831.408.329	78.013.160.722
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>145.292.167.438</b>	<b>145.292.167.438</b>	1002	RELACIONES EXTERIORES	181.752.393	77.831.408.329	78.013.160.722	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>272.535.702.975</b>	<b>272.535.702.975</b>	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>3.311.752.393 544.982.177.954 548.293.930.347</p>					
0503	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA GESTIÓN PÚBLICA	115.216.535.180	115.216.535.180	<p><b>SECCIÓN: 1104</b></p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA</p>						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.216.535.180	115.216.535.180	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 223.258.000.000 223.258.000.000</p>						
0505	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	69.754.071.566	69.754.071.566	<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 20.250.000.000 30.399.000.000 50.649.000.000</p>						
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	69.754.071.566	69.754.071.566	1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	3.150.000.000	5.952.000.000	9.102.000.000		
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	87.565.096.229	87.565.096.229	1002	RELACIONES EXTERIORES	3.150.000.000	5.952.000.000	9.102.000.000		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	87.565.096.229	87.565.096.229	1199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	17.100.000.000	24.447.000.000	41.547.000.000		
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>417.827.870.413</b>	<b>417.827.870.413</b>	1002	RELACIONES EXTERIORES	17.100.000.000	24.447.000.000	41.547.000.000	
			<p><b>SECCIÓN: 1101</b></p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p>			<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>243.508.000.000 30.399.000.000 273.907.000.000</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>368.975.000.000</b>	<b>368.975.000.000</b>	<p><b>SECCIÓN: 1201</b></p> <p>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</p>					
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>368.975.000.000</b>	<b>368.975.000.000</b>	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 144.176.400.000 144.176.400.000</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1102</b></p> <p>FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p>			<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 73.125.091.530 73.125.091.530</p>				
1202	PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	43.076.729.884	43.076.729.884	1201	FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000		
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	43.076.729.884	43.076.729.884	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000		
1203	PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	4.873.000.000	4.873.000.000	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>2.055.472.752.000 2.055.472.752.000</p>						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4.873.000.000	4.873.000.000	<p><b>SECCIÓN: 1210</b></p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</p>						
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	5.312.455.406	5.312.455.406	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 102.920.600.000 102.920.600.000</p>						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5.312.455.406	5.312.455.406	<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 12.266.327.000 12.266.327.000</p>						
1207	FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	10.000.000.000	10.000.000.000	1205	DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	12.266.327.000	12.266.327.000	12.266.327.000		
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10.000.000.000	10.000.000.000	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	12.266.327.000	12.266.327.000	12.266.327.000		
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	8.862.906.240	8.862.906.240	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>115.186.927.000 115.186.927.000</p>						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	8.862.906.240	8.862.906.240	<p><b>SECCIÓN: 1211</b></p> <p>UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC</p>						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>217.301.491.530</b>	<b>217.301.491.530</b>	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 1.421.986.600.000 1.421.986.600.000</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1204</b></p> <p>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</p>			<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 417.850.199.304 417.850.199.304</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>521.531.000.000</b>	<b>521.531.000.000</b>	1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	3.815.000.000	3.815.000.000		
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>32.411.378.889</b>	<b>285.205.791.136</b>	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3.815.000.000	3.815.000.000		
1204	JUSTICIA TRANSICIONAL	15.929.591.010	15.929.591.010	1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	2.617.700.000	2.617.700.000	2.617.700.000		
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	15.929.591.010	15.929.591.010	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	2.617.700.000	2.617.700.000	2.617.700.000		
1209	MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	32.411.378.889	98.348.491.279	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>2.055.472.752.000 2.055.472.752.000</p>						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	32.411.378.889	98.348.491.279	<p><b>SECCIÓN: 1210</b></p> <p>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO</p>						
1299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	150.927.708.847	150.927.708.847	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 102.920.600.000 102.920.600.000</p>						
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	150.927.708.847	150.927.708.847	<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 12.266.327.000 12.266.327.000</p>						
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			<b>32.411.378.889</b>	<b>786.736.791.136</b>	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>115.186.927.000 115.186.927.000</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1208</b></p> <p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p>			<p><b>SECCIÓN: 1211</b></p> <p>UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.049.040.052.000</b>	<b>2.049.040.052.000</b>	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 1.421.986.600.000 1.421.986.600.000</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1208</b></p> <p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p>			<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 417.850.199.304 417.850.199.304</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.049.040.052.000</b>	<b>2.049.040.052.000</b>	1206	SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	417.850.199.304	417.850.199.304		
			<p><b>SECCIÓN: 1208</b></p> <p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p>			0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	417.850.199.304	417.850.199.304	
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.049.040.052.000</b>	<b>2.049.040.052.000</b>	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>1.839.836.799.304 1.839.836.799.304</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1208</b></p> <p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p>			<p><b>SECCIÓN: 1301</b></p> <p>MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.049.040.052.000</b>	<b>2.049.040.052.000</b>	<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 18.538.681.900.960 18.538.681.900.960</p>					
			<p><b>SECCIÓN: 1208</b></p> <p>INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</p>			<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 417.850.199.304 417.850.199.304</p>				
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>2.049.040.052.000</b>	<b>2.049.040.052.000</b>	<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b></p> <p>18.538.681.900.960 18.538.681.900.960</p>					

<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> <b>3.611.995.766.423</b> <b>3.611.995.766.423</b></p>			<p><b>SECCIÓN: 1309</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA</b></p>		
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	22.575.435.671	22.575.435.671	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>25.169.000.000</b> <b>25.169.000.000</b>
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.575.435.671	22.575.435.671	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>10.000.000.000</b> <b>10.000.000.000</b>
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	796.598.598.948	796.598.598.948	1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	796.598.598.948	796.598.598.948	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	900.000.000	900.000.000	1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	900.000.000	900.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	115.402.094.224	115.402.094.224	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>35.169.000.000</b> <b>35.169.000.000</b>
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	115.402.094.224	115.402.094.224		
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	13.681.799.858	13.681.799.858	<p><b>SECCIÓN: 1310</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</b></p>	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.681.799.858	13.681.799.858	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>4.018.706.000.000</b> <b>4.018.706.000.000</b>
2404	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FERREO	345.735.156.369	345.735.156.369	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>78.629.373.000</b> <b>78.629.373.000</b>
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	345.735.156.369	345.735.156.369	1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	2.317.102.681.353	2.317.102.681.353	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	2.317.102.681.353	2.317.102.681.353	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>4.097.335.373.000</b> <b>4.097.335.373.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>22.150.677.667.383</b>	<b>22.150.677.667.383</b>			
<p><b>SECCIÓN: 1308</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b></p>			<p><b>SECCIÓN: 1312</b> <b>UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>20.549.000.000</b>	<b>20.549.000.000</b>	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>20.256.000.000</b>	<b>20.256.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>8.700.000.000</b>	<b>8.700.000.000</b>	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>5.027.100.000</b>	<b>5.027.100.000</b>
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	4.980.000.000	4.980.000.000	1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.980.000.000	4.980.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	3.720.000.000	3.720.000.000	1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3.720.000.000	3.720.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>29.249.000.000</b>	<b>29.249.000.000</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>20.256.000.000</b>	<b>20.256.000.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>25.283.100.000</b>	<b>25.283.100.000</b>			
<p><b>SECCIÓN: 1313</b> <b>SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</b></p>			<p><b>SECCIÓN: 1401</b> <b>SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL</b></p>		
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>350.995.624.000</b>	<b>350.995.624.000</b>	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	568.453.727.468
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>61.066.305.153</b>	<b>61.066.305.153</b>	1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	21.561.798.209
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	4.425.000.000	4.425.000.000	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4.425.000.000	4.425.000.000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>668.199.525.677</b> <b>668.199.525.677</b>
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	56.641.305.153	56.641.305.153		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56.641.305.153	56.641.305.153	<p><b>SECCIÓN: 1501</b> <b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL</b></p>	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>412.061.929.153</b>	<b>412.061.929.153</b>	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>20.000.000.000.000</b>	<b>20.000.000.000.000</b>
			<b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>551.476.868.334</b>	<b>551.476.868.334</b>
<p><b>SECCIÓN: 1314</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPPP)</b></p>			<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>3.899.102.953.143</b>	<b>3.899.102.953.143</b>
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>220.210.000.000</b>	<b>220.210.000.000</b>	1502	CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	1.449.792.561.932
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>7.000.000.000</b>	<b>7.000.000.000</b>	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.449.792.561.932
1399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR HACIENDA	7.000.000.000	7.000.000.000	1504	DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7.000.000.000	7.000.000.000	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>227.210.000.000</b>	<b>227.210.000.000</b>	1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	28.328.987.810
			0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	28.328.987.810
<p><b>SECCIÓN: 1315</b> <b>FONDO ADAPTACIÓN</b></p>			1506	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>44.434.000.000</b>	<b>44.434.000.000</b>	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1.000.000.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>623.765.525.677</b>	<b>623.765.525.677</b>	1599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR DEFENSA Y POLICÍA	558.113.403.401
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	33.750.000.000	33.750.000.000	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	33.750.000.000	33.750.000.000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>24.450.579.821.477</b> <b>24.450.579.821.477</b>
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	568.453.727.468	568.453.727.468		



1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	480.000.000.000		480.000.000.000			
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	29.000.000.000		29.000.000.000			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	29.000.000.000		29.000.000.000			
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	71.898.000.000		71.898.000.000			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	71.898.000.000		71.898.000.000			
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	130.000.000.000		130.000.000.000			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	130.000.000.000		130.000.000.000			
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	123.072.964.088		123.072.964.088			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	123.072.964.088		123.072.964.088			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>2.233.926.518.088</b>		<b>2.233.926.518.088</b>			
<b>SECCIÓN: 1702</b>							
<b>INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>193.987.359.000</b>		<b>193.987.359.000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>189.004.218.557</b>	<b>81.663.889.176</b>	<b>270.668.107.733</b>			
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	120.870.597.010	81.663.889.176	202.534.486.186			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	120.870.597.010	81.663.889.176	202.534.486.186			
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	68.133.621.547		68.133.621.547			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	68.133.621.547		68.133.621.547			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>382.991.577.557</b>	<b>81.663.889.176</b>	<b>464.655.466.733</b>			
<b>SECCIÓN: 1715</b>							
<b>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>23.439.739.930</b>	<b>747.226.000</b>	<b>24.186.965.930</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>66.313.105.926</b>	<b>7.206.908.070</b>	<b>73.520.013.996</b>			
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	50.643.239.226	7.206.908.070	57.850.147.296			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	50.643.239.226	7.206.908.070	57.850.147.296			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>89.752.845.856</b>	<b>7.954.134.070</b>	<b>97.706.979.926</b>			
<b>SECCIÓN: 1716</b>							
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>50.608.731.000</b>		<b>50.608.731.000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>455.420.835.664</b>		<b>455.420.835.664</b>			
1705	RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	414.638.512.944		414.638.512.944			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	414.638.512.944		414.638.512.944			
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	40.782.322.720		40.782.322.720			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	40.782.322.720		40.782.322.720			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>506.029.566.664</b>		<b>506.029.566.664</b>			
<b>SECCIÓN: 1717</b>							
<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>22.539.448.000</b>		<b>22.539.448.000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>1.565.462.160.444</b>		<b>1.565.462.160.444</b>			
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	1.522.748.497.032		1,522,748,497,032			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	1,522,748,497,032		1,522,748,497,032			
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	42,713,663,412		42,713,663,412			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	42,713,663,412		42,713,663,412			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>1,588,001,608,444</b>		<b>1,588,001,608,444</b>			
<b>SECCIÓN: 1718</b>							
<b>AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>27.526.196.000</b>		<b>27.526.196.000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>853.508.808.233</b>	<b>3.165.194.112</b>	<b>856.674.002.345</b>			
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	407.141.033.290		407.141.033.290			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	407.141.033.290		407.141.033.290			
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	79.142.515.430		79.142.515.430			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	79.142.515.430		79.142.515.430			
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	150.166.240.138	3.165.194.112	153.331.434.250			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	150.166.240.138	3.165.194.112	153.331.434.250			
1799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	17.059.019.375		17.059.019.375			
1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	17.059.019.375		17.059.019.375			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>881.035.004.233</b>	<b>3.165.194.112</b>	<b>884.200.198.345</b>			
<b>SECCIÓN: 1901</b>							
<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>61.768.819.599.470</b>		<b>61.768.819.599.470</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>2.186.900.174.049</b>		<b>2,186,900,174,049</b>			
1905	SALUD PÚBLICA	879.417.136.588		879,417,136,588			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	879,417,136,588		879,417,136,588			
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	873.024.457.341		873,024,457,341			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	873,024,457,341		873,024,457,341			
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	134.458.580.120		134,458,580,120			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	134,458,580,120		134,458,580,120			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>63.955.719.773.519</b>		<b>63,955,719,773,519</b>			
<b>SECCIÓN: 1903</b>							
<b>INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>57.053.401.000</b>		<b>57,053,401,000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>53.821.993.934</b>	<b>8.858.610.743</b>	<b>62,680,604,677</b>			
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	39.292.066.000	6.467.116.000	45,759,182,000			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	39,292,066,000	6,467,116,000	45,759,182,000			
1905	SALUD PÚBLICA	2.345.897.934	386.113.743	2,732,011,677			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,345,897,934	386,113,743	2,732,011,677			
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	12.184.030.000	2.005.381.000	14,189,411,000			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	12,184,030,000	2,005,381,000	14,189,411,000			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>110.875.394.934</b>	<b>12.885.256.743</b>	<b>123,760,651,677</b>			
<b>SECCIÓN: 1910</b>							
<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>209.012.900.000</b>		<b>209,012,900,000</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>87.198.844.691</b>		<b>87,198,844,691</b>			
1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	48.972.098.780		48,972,098,780			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	48,972,098,780		48,972,098,780			
1906	ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	884.577.261		884,577,261			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	884,577,261		884,577,261			
1999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD	37.342.168.650		37,342,168,650			
0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	37,342,168,650		37,342,168,650			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>296.211.744.691</b>		<b>296,211,744,691</b>			
<b>SECCIÓN: 1912</b>							
<b>INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA</b>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>152.243.290.000</b>		<b>152,243,290,000</b>			

<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p> <p>1903 INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL 43.091.739.306 43.091.739.306</p> <p>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 43.091.739.306 43.091.739.306</p> <p>1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD 17.429.022.256 17.429.022.256</p> <p>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 17.429.022.256 17.429.022.256</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 212.764.051.562 212.764.051.562</p>			<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p> <p>8.051.165.204.240 8.051.165.204.240</p> <p>2101 ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE 1.026.567.842.181 1.026.567.842.181</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 1.026.567.842.181 1.026.567.842.181</p> <p>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 5.230.892.195.033 5.230.892.195.033</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 5.230.892.195.033 5.230.892.195.033</p> <p>2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 80.196.164.138 80.196.164.138</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 80.196.164.138 80.196.164.138</p> <p>2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO 144.590.428.971 144.590.428.971</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 144.590.428.971 144.590.428.971</p> <p>2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 26.123.182.746 26.123.182.746</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 26.123.182.746 26.123.182.746</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 53.149.774.713 53.149.774.713</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 53.149.774.713 53.149.774.713</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 89.645.616.458 89.645.616.458</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 89.645.616.458 89.645.616.458</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 8.168.132.018.721 8.168.132.018.721</p>		
<p>SECCIÓN: 1913</p> <p>FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 367.672.106.000 66.401.781.000 434.073.887.000</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 500.000.000 500.000.000</p> <p>1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD 500.000.000 500.000.000</p> <p>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 500.000.000 500.000.000</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 367.672.106.000 66.901.781.000 434.573.887.000</p>			<p>SECCIÓN: 2103</p> <p>SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 68.664.421.000 8.426.217.784 77.090.638.784</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 100.000.000.000 100.000.000.000</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 82.099.600.000 82.099.600.000</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 82.099.600.000 82.099.600.000</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 17.900.400.000 17.900.400.000</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 17.900.400.000 17.900.400.000</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 168.664.421.000 8.426.217.784 177.090.638.784</p>		
<p>SECCIÓN: 1914</p> <p>FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 641.280.735.000 201.442.712.000 842.723.447.000</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 1.900.500.000 1.900.500.000</p> <p>1999 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD 1.900.500.000 1.900.500.000</p> <p>0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD 1.900.500.000 1.900.500.000</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 643.181.235.000 201.442.712.000 844.623.947.000</p>			<p>SECCIÓN: 2101</p> <p>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 113.507.113.200 113.507.113.200</p> <p><b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b> 3.459.701.281 3.459.701.281</p>		
<p>SECCIÓN: 2109</p> <p>UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 30.050.677.000 30.050.677.000</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 28.045.831.271 28.045.831.271</p> <p>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 7.340.214.519 7.340.214.519</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 7.340.214.519 7.340.214.519</p> <p>2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 2.800.000.000 2.800.000.000</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 2.800.000.000 2.800.000.000</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 11.737.375.584 11.737.375.584</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 11.737.375.584 11.737.375.584</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 6.168.241.168 6.168.241.168</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 6.168.241.168 6.168.241.168</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 58.096.508.271 58.096.508.271</p>			<p>SECCIÓN: 2111</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 1.564.210.361.082 1.564.210.361.082</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 385.890.000.000 385.890.000.000</p> <p>2103 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS 54.941.761.874 54.941.761.874</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 54.941.761.874 54.941.761.874</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 316.870.622.415 316.870.622.415</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 316.870.622.415 316.870.622.415</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 14.077.615.711 14.077.615.711</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 14.077.615.711 14.077.615.711</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 1.950.100.361.082 1.950.100.361.082</p>		
<p>SECCIÓN: 2110</p> <p>INSTITUTO DE PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 18.956.369.402 8.172.895.421 27.129.264.823</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 137.762.840.337 137.762.840.337</p> <p>2102 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA 130.019.508.092 130.019.508.092</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 130.019.508.092 130.019.508.092</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 1.353.162.500 1.353.162.500</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 1.353.162.500 1.353.162.500</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 6.390.169.745 6.390.169.745</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 6.390.169.745 6.390.169.745</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 156.719.209.739 8.172.895.421 164.892.105.160</p>			<p>SECCIÓN: 2112</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM</p> <p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 172.516.686.000 172.516.686.000</p> <p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 116.615.000.000 116.615.000.000</p> <p>2104 CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO 50.896.368.635 50.896.368.635</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 50.896.368.635 50.896.368.635</p> <p>2105 DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 6.798.975.366 6.798.975.366</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 6.798.975.366 6.798.975.366</p> <p>2106 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO 11.863.000.000 11.863.000.000</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 11.863.000.000 11.863.000.000</p> <p>2199 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA 47.056.655.999 47.056.655.999</p> <p>1900 INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA 47.056.655.999 47.056.655.999</p> <p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 489.131.686.000 489.131.686.000</p>		
<p>SECCIÓN: 2201</p>			<p>SECCIÓN: 2201</p>		







<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 4.214.415.600.000 4.214.415.600.000</p>					
<p><b>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA</b> 173.977.914.661 173.977.914.661</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 206.231.750.000 206.231.750.000</p>					
2901	EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	43.628.035.826		43.628.035.826	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	43.628.035.826		43.628.035.826	
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	162.603.714.174		162.603.714.174	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	162.603.714.174		162.603.714.174	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 4.594.625.264.661 4.594.625.264.661</p>					
<p><b>SECCIÓN: 2902</b></p> <p><b>INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 330.117.800.000 1.425.113.000 331.542.913.000</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 112.961.000.000 1.194.647.000 114.155.647.000</p>					
2901	EFFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	60.058.296.000	1.194.647.000	61.252.943.000	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	60.058.296.000	1.194.647.000	61.252.943.000	
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	52.902.704.000		52.902.704.000	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	52.902.704.000		52.902.704.000	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 443.078.800.000 2.619.760.000 445.698.560.000</p>					
<p><b>SECCIÓN: 2904</b></p> <p><b>FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 19.569.955.000 19.569.955.000</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 19.276.000.000 19.276.000.000</p>					
2999	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR FISCALÍA	19.276.000.000		19.276.000.000	
0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	19.276.000.000		19.276.000.000	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 38.845.955.000 38.845.955.000</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3201</b></p> <p><b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 148.358.298.644 148.358.298.644</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 785.846.835.468 785.846.835.468</p>					
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	557.084.473.245		557.084.473.245	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	557.084.473.245		557.084.473.245	
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	74.315.839.541		74.315.839.541	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	74.315.839.541		74.315.839.541	
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	32.506.292.170		32.506.292.170	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	32.506.292.170		32.506.292.170	
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	15.980.000.000		15.980.000.000	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	15.980.000.000		15.980.000.000	
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	7.335.000.000		7.335.000.000	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	7.335.000.000		7.335.000.000	
3208	EDUCACION AMBIENTAL	8.890.410.298		8.890.410.298	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	8.890.410.298		8.890.410.298	
3299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	89.734.820.214		89.734.820.214	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	89.734.820.214		89.734.820.214	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 934.205.134.112 934.205.134.112</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3202</b></p> <p><b>INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 65.826.711.370 620.570.210 66.447.281.580</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 25.281.000.301 6.718.229.000 31.999.229.301</p>					
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	14.840.667.881	6.718.229.000	21.558.896.881	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	14.840.667.881	6.718.229.000	21.558.896.881	
<p><b>SECCIÓN: 3210</b></p> <p><b>CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ (CORPOURABÁ)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 5.048.176.129 5.048.176.129</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 5.048.176.129 5.048.176.129</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3211</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 5.103.971.690 5.103.971.690</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 5.103.971.690 5.103.971.690</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3212</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO (CODECHOCO)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 99.070.023.380 99.070.023.380</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 99.070.023.380 99.070.023.380</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3213</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (COMB)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 1.642.520.620 1.642.520.620</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 1,642,520,620 1,642,520,620</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3214</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 2.926.072.953 2.926.072.953</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 2,926,072,953 2,926,072,953</p>					
<p>3299 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 10.440.332.420 10.440.332.420</p>					
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	10.440.332.420		10.440.332.420	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 91.107.711.671 7.338.799.210 98.446.510.881</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3204</b></p> <p><b>FONDO NACIONAL AMBIENTAL</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 98.170.300.000 98.170.300.000</p>					
<p><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b> 175.098.406.366 175.098.406.366</p>					
3201	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	74.869.644.617		74.869.644.617	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	74.869.644.617		74.869.644.617	
3202	CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS	71.299.122.516		71.299.122.516	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	71.299.122.516		71.299.122.516	
3299	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	28.929.639.233		28.929.639.233	
0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	28.929.639.233		28.929.639.233	
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 273.268.706.366 273.268.706.366</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3208</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE (CVS)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 4.024.700.000 4.024.700.000</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 4,024,700,000 4,024,700,000</p>					
<p><b>SECCIÓN: 3209</b></p> <p><b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (CRO)</b></p>					
<p><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b> 6.325.400.806 6.325.400.806</p>					
<p><b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b> 6,325,400,806 6,325,400,806</p>					

<p>SECCIÓN: 3215 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 7.712.289.290 7.712.289.290</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.406.151.330 3.406.151.330</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 7.712.289.290 7.712.289.290</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.406.151.330 3.406.151.330</p>					
<p>SECCIÓN: 3216 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)</p>			<p>SECCIÓN: 3222 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPAMAG)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.513.251.788 3.513.251.788</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 6.427.529.590 6.427.529.590</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.513.251.788 3.513.251.788</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 6.427.529.590 6.427.529.590</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.513.251.788 3.513.251.788</p>					
<p>SECCIÓN: 3217 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)</p>			<p>SECCIÓN: 3223 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA (CORPOAMAZONIA)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.129.774.740 5.129.774.740</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.044.415.021 3.044.415.021</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.129.774.740 5.129.774.740</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.044.415.021 3.044.415.021</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.129.774.740 5.129.774.740</p>					
<p>SECCIÓN: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)</p>			<p>SECCIÓN: 3224 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA (CDA)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 5.048.300.000 5.048.300.000</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.250.763.399 3.250.763.399</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.048.300.000 5.048.300.000</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.250.763.399 3.250.763.399</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 5.048.300.000 5.048.300.000</p>					
<p>SECCIÓN: 3219 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)</p>			<p>SECCIÓN: 3226 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA (CORALINA)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4.025.096.652 4.025.096.652</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.159.139.259 3.159.139.259</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.025.096.652 4.025.096.652</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.159.139.259 3.159.139.259</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 4.025.096.652 4.025.096.652</p>					
<p>SECCIÓN: 3221 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)</p>			<p>SECCIÓN: 3227 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA)</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.443.000.000 3.443.000.000</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.443.000.000 3.443.000.000</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.443.000.000 3.443.000.000</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.234.214.457 3.234.214.457</p>		
<p>SECCIÓN: 3228 CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE (CORPOMOJANA)</p>			<p>SECCIÓN: 3233 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO (CRA)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.107.181.000 3.107.181.000</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2.710.497.250 2.710.497.250</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.107.181.000 3.107.181.000</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.710.497.250 2.710.497.250</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.107.181.000 3.107.181.000</p>					
<p>SECCIÓN: 3229 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)</p>			<p>SECCIÓN: 3234 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2.853.126.110 2.853.126.110</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.063.127.520 3.063.127.520</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.853.126.110 2.853.126.110</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.063.127.520 3.063.127.520</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.853.126.110 2.853.126.110</p>					
<p>SECCIÓN: 3230 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)</p>			<p>SECCIÓN: 3235 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ (CORPOBOYACÁ)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.441.456.374 3.441.456.374</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2.837.208.309 2.837.208.309</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.441.456.374 3.441.456.374</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 2.837.208.309 2.837.208.309</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.441.456.374 3.441.456.374</p>					
<p>SECCIÓN: 3231 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)</p>			<p>SECCIÓN: 3236 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.164.508.950 3.164.508.950</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.185.000.000 3.185.000.000</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.164.508.950 3.164.508.950</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.185.000.000 3.185.000.000</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.164.508.950 3.164.508.950</p>					
<p>SECCIÓN: 3232 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)</p>			<p>SECCIÓN: 3237 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO (CORPOGUAVIO)</p>		
<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3.234.214.457 3.234.214.457</p>			<p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1.014.700.000 1.014.700.000</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.234.214.457 3.234.214.457</p>			<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 1.014.700.000 1.014.700.000</p>		
<p>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN 3.234.214.457 3.234.214.457</p>					

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3238</b> <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE (CARDIQUE)</b></p>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>3.065.068.000</b>		<b>3.065.068.000</b>	1603 ARTE Y CULTURA	7.311.685.122	7.759.446.646	15.071.131.768
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.065.068.000</b>		<b>3.065.068.000</b>	3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	17.060.598.619	2.393.275.000	19.453.873.619
				1603 ARTE Y CULTURA	17.060.598.619	2.393.275.000	19.453.873.619
				<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>44.007.399.803</b>	<b>10.624.500.000</b>	<b>54.631.899.803</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3239</b> <b>CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)</b></p>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>3.700.700.000</b>		<b>3.700.700.000</b>	<b>SECCIÓN: 3305</b> <b>INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA</b>			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>3.700.700.000</b>		<b>3.700.700.000</b>	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>24.694.953.356</b>	<b>3.035.062.816</b>	<b>27.730.016.172</b>
				<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>28.167.202.056</b>	<b>5.514.507.129</b>	<b>33.681.709.185</b>
				3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	19.600.994.064	5.514.507.129	25.115.501.193
				1603 ARTE Y CULTURA	19.600.994.064	5.514.507.129	25.115.501.193
				3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	8.566.207.992		8.566.207.992
				1603 ARTE Y CULTURA	8.566.207.992		8.566.207.992
				<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>52.862.155.412</b>	<b>8.549.569.945</b>	<b>61.411.725.357</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3301</b> <b>MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES</b></p>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>192.859.963.090</b>		<b>192.859.963.090</b>	<b>SECCIÓN: 3307</b> <b>INSTITUTO CARO Y CUERVO</b>			
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>651.354.591.139</b>		<b>651.354.591.139</b>	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>15.105.474.873</b>	<b>944.619.960</b>	<b>16.050.094.833</b>
3301 PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	457.236.738.154		457.236.738.154	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>12.250.116.000</b>	<b>2.204.147.039</b>	<b>14.454.263.039</b>
1603 ARTE Y CULTURA	457.236.738.154		457.236.738.154	3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	9.187.587.000	701.709.408	9.889.296.408
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	190.801.018.633		190.801.018.633	1603 ARTE Y CULTURA	9.187.587.000	701.709.408	9.889.296.408
1603 ARTE Y CULTURA	190.801.018.633		190.801.018.633	3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	3.062.529.000	1.502.437.631	4.564.966.631
3399 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR CULTURA	3.316.834.352		3.316.834.352	1603 ARTE Y CULTURA	3.062.529.000	1.502.437.631	4.564.966.631
1603 ARTE Y CULTURA	3.316.834.352		3.316.834.352	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>27.355.590.873</b>	<b>3.148.766.999</b>	<b>30.504.357.872</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>844.214.554.229</b>		<b>844.214.554.229</b>				
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3304</b> <b>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN</b></p>							
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>19.635.116.062</b>	<b>471.778.354</b>	<b>20.106.894.416</b>				
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>24.372.283.741</b>	<b>10.152.721.646</b>	<b>34.525.005.387</b>				
3302 GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7.311.685.122	7.759.446.646	15.071.131.768				
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3401</b> <b>AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b></p>							
<p style="text-align: center;"><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS</b></p>			
<p style="text-align: center;"><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO</b></p>			
2501 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6.050.000.000		6.050.000.000	3599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	25.981.422.712		25.981.422.712
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.050.000.000		6.050.000.000	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	25.981.422.712		25.981.422.712
2599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	6.950.000.000		6.950.000.000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>189.877.433.790</b>		<b>189.877.433.790</b>
1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6.950.000.000		6.950.000.000				
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>56.510.000.000</b>		<b>56.510.000.000</b>	<b>SECCIÓN: 3503</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>			
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3501</b> <b>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b></p>			
<p style="text-align: center;"><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p>			
3501 INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	11.765.084.065		11.765.084.065	3503 AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	64.726.928.575		64.726.928.575
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	11.765.084.065		11.765.084.065	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	64.726.928.575		64.726.928.575
3502 PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	168.157.100.000		168.157.100.000	3599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	80.360.865.564		80.360.865.564
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	168.157.100.000		168.157.100.000	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	80.360.865.564		80.360.865.564
3503 AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	180.000.000		180.000.000	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>300.896.416.097</b>		<b>300.896.416.097</b>
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	180.000.000		180.000.000				
3599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	18.250.000.000		18.250.000.000	<b>SECCIÓN: 3504</b> <b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES</b>			
0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	18.250.000.000		18.250.000.000	<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>8.648.661.000</b>		<b>8.648.661.000</b>
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>558.654.411.065</b>		<b>558.654.411.065</b>	<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>14.000.753.000</b>		<b>14.000.753.000</b>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN: 3502</b> <b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b></p>			
<p style="text-align: center;"><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b></p>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>159.181.233.790</b>		<b>159.181.233.790</b>	3503 AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	6.845.077.000		6.845.077.000
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>	<b>30.696.200.000</b>		<b>30.696.200.000</b>	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	6.845.077.000		6.845.077.000
				3599 FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	7.155.676.000		7.155.676.000
				0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	7.155.676.000		7.155.676.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>189.877.433.790</b>		<b>189.877.433.790</b>	<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>	<b>22.649.414.000</b>		<b>22.649.414.000</b>

SECCIÓN: 3505				TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN			
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM				34.923.592.840.646			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				34.923.592.840.646			
23.729.156.000				251.400.000			
23.980.556.000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				15.715.756.932			
14.132.940.472				1.582.816.460			
15.715.756.932							
3602	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	9.327.740.711	1.044.658.864	10.372.399.575			
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	9.327.740.711	1.044.658.864	10.372.399.575			
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	4.805.199.761	538.157.596	5.343.357.357			
0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	4.805.199.761	538.157.596	5.343.357.357			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>38.696.312.832</b>			
37.882.096.472				1.834.216.460			
39.696.312.832							
SECCIÓN: 3601				SECCIÓN: 3602			
MINISTERIO DEL TRABAJO				SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
34.483.000.000.000				127.990.194.000			
34.483.000.000.000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
440.592.840.646				3.197.007.915.151			
440.592.840.646				2.942.420.134.867			
3601	PROTECCIÓN SOCIAL	300.431.374.031		3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	142.965.310.360	319.198.062.728
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	300.431.374.031		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	142.965.310.360	319.198.062.728
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	66.294.475.262		3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	2.965.982.687.791	1.732.279.680.766
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	66.294.475.262		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2.965.982.687.791	1.732.279.680.766
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	7.100.000.000		3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	346.209.904.123	346.209.904.123
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	7.100.000.000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	346.209.904.123	346.209.904.123
3604	DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	16.000.000.000		3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	88.059.917.000	544.732.487.250
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	16.000.000.000		1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	88.059.917.000	544.732.487.250
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	26.734.707.547		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	26.734.707.547		3.197.007.915.151			
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	24.032.283.806		3.070.410.328.867			
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	24.032.283.806		6.267.418.244.018			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>55.352.398.000</b>			
55.352.398.000				55.352.398.000			
55.352.398.000							
SECCIÓN: 3612				SECCIÓN: 3613			
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS				DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
10.352.398.000				7.837.900.000			
10.352.398.000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
45.000.000.000				841.000.000			
45.000.000.000							
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	41.340.689.196		3705	PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	841.000.000	841.000.000
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	41.340.689.196		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	841.000.000	841.000.000
3699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR TRABAJO	3.659.310.804		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			
1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	3.659.310.804		8.678.900.000			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>55.352.398.000</b>			
55.352.398.000				55.352.398.000			
55.352.398.000							
SECCIÓN: 3701				SECCIÓN: 3704			
MINISTERIO DEL INTERIOR				CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KI WE			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
857.733.500.000				4.959.010.000			
857.733.500.000							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
397.622.826.322				10.056.384.633			
397.622.826.322							
3701	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCILIACIÓN, GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	226.821.554.800		3707	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILA	300.000.000	300.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	226.821.554.800		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	300.000.000	300.000.000
3702	FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	127.100.445.200		3709	MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS DE LA POBLACIÓN PARA PROMOVER LA RESILIENCIA SOCIO ECOLÓGICA EN LOS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN NASA KIWE	9.506.384.633	9.506.384.633
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	127.100.445.200		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9.506.384.633	9.506.384.633
3703	POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	2.700.000.000		3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	250.000.000	250.000.000
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.700.000.000		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	250.000.000	250.000.000
3704	PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	22.000.000.000		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	22.000.000.000		15.015.394.633			
3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	19.000.826.322		15.015.394.633			
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19.000.826.322		15.015.394.633			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>1.255.356.326.322</b>			
1.255.356.326.322				1.255.356.326.322			
1.255.356.326.322							
SECCIÓN: 3708				SECCIÓN: 3703			
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP				MINISTERIO DEL INTERIOR			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			
2.505.558.900.000				2.505.558.900.000			
2.505.558.900.000							
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			
7.809.482.693				7.809.482.693			
7.809.482.693							
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN				C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			
3.000.000.000				3.000.000.000			
3.000.000.000							
3705	PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	2.219.781.720		1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.219.781.720	2.219.781.720
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.219.781.720		<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>			
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>				<b>2.681.558.502.000</b>			
2.681.558.502.000				2.681.558.502.000			
2.681.558.502.000							

3799	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INTERIOR	780.218.280	780.218.280		
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	780.218.280	780.218.280		
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>2.516.368.382.693</b>	<b>175.999.602.000</b>	<b>2.692.367.984.693</b>	
<b>SECCIÓN: 3709</b>					
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>7.484.100.000</b>		<b>7.484.100.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>71.906.000.000</b>		<b>71.906.000.000</b>	
3708	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	71.906.000.000		71.906.000.000	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	71.906.000.000		71.906.000.000	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>79.390.100.000</b>		<b>79.390.100.000</b>	
<b>SECCIÓN: 3801</b>					
<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>5.733.509.427</b>	<b>31.234.355.359</b>	<b>36.967.864.777</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>			<b>109.930.103.096</b>	<b>109.930.103.096</b>	
0504	ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	96.695.365.207		96.695.365.207	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	96.695.365.207		96.695.365.207	
0599	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR EMPLEO	13.234.737.889		13.234.737.889	
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	13.234.737.889		13.234.737.889	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>5.733.509.427</b>	<b>141.164.458.446</b>	<b>146.897.967.873</b>	
<b>SECCIÓN: 3801</b>					
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>22.529.307.540</b>		<b>22.529.307.540</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>266.987.639.124</b>		<b>266.987.639.124</b>	
3902	INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	115.770.639.124		115.770.639.124	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>289.516.946.664</b>		<b>289.516.946.664</b>	
<b>SECCIÓN: 4001</b>					
<b>MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>2.933.100.000.000</b>		<b>2.933.100.000.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>3.014.293.994.900</b>		<b>3.014.293.994.900</b>	
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	49.700.000.000		49.700.000.000	
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	49.700.000.000		49.700.000.000	
4002	ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	57.297.000.000		57.297.000.000	
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	57.297.000.000		57.297.000.000	
4003	ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	1.443.195.309.987		1.443.195.309.987	
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1.443.195.309.987		1,443.195.309.987	
4099	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	64.101.684.913		64.101.684.913	
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	64.101.684.913		64.101.684.913	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>5.947.393.994.900</b>		<b>5.947.393.994.900</b>	
<b>SECCIÓN: 4002</b>					
<b>FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>8.800.000.000</b>		<b>8.800.000.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>3.959.636.589.387</b>		<b>3.959.636.589.387</b>	
4001	ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	2.659.636.589.387		2.659.636.589.387	
1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	2.659.636.589.387		2.659.636.589.387	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>2.668.436.589.387</b>		<b>2.668.436.589.387</b>	
<b>SECCIÓN: 4101</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>262.123.929.351</b>		<b>262.123.929.351</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>5.399.606.566.879</b>		<b>5.399.606.566.879</b>	
4103	INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	5.399.606.566.879		5.399.606.566.879	
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.399.606.566.879		5.399.606.566.879	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>5.661.730.496.230</b>		<b>5.661.730.496.230</b>	
<b>SECCIÓN: 4104</b>					
<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>1.756.122.239.290</b>	<b>66.187.472.034</b>	<b>1.822.309.711.324</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>2.488.667.165.115</b>		<b>2.488.667.165.115</b>	
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	2.420.691.671.755		2.420.691.671.755	
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2.420.691.671.755		2.420.691.671.755	
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	67.975.493.360		67.975.493.360	
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	67.975.493.360		67.975.493.360	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>4.244.789.404.405</b>	<b>66.187.472.034</b>	<b>4.310.976.876.439</b>	
<b>SECCIÓN: 4105</b>					
<b>CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>18.503.458.353</b>		<b>18.503.458.353</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>60.905.600.185</b>		<b>60.905.600.185</b>	
4101	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	55.278.735.464		55.278.735.464	
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	55.278.735.464		55.278.735.464	
4199	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5.626.864.721		5.626.864.721	
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5.626.864.721		5.626.864.721	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>79.409.058.538</b>		<b>79.409.058.538</b>	
<b>SECCIÓN: 4201</b>					
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>155.589.000.000</b>		<b>155.589.000.000</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>38.231.000.000</b>		<b>38.231.000.000</b>	
4201	DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	38.231.000.000		38.231.000.000	
0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	38.231.000.000		38.231.000.000	
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>193.820.000.000</b>		<b>193.820.000.000</b>	
<b>SECCIÓN: 4301</b>					
<b>MINISTERIO DEL DEPORTE</b>					
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>64.365.817.578</b>		<b>64.365.817.578</b>	
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>1.510.000.000.000</b>		<b>1.510.000.000.000</b>	
4301	FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	121.017.078.763		121.017.078.763	
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	121.017.078.763		121.017.078.763	
4302	FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	261.082.921.237		261.082.921.237	
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	261.082.921.237		261.082.921.237	

4399	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR RECREACIÓN Y DEPORTE	17.900.000.000	17.900.000.000
1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	17.900.000.000	17.900.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>1.574.365.817.578</b>	<b>1.574.365.817.578</b>
<b>SECCIÓN: 4401</b>			
<b>JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>547.711.000.000</b>	<b>547.711.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>189.521.300.973</b>	<b>189.521.300.973</b>
4401	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	164.141.469.459	164.141.469.459
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	164.141.469.459	164.141.469.459
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	25.379.831.514	25.379.831.514
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25.379.831.514	25.379.831.514
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>737.232.300.973</b>	<b>737.232.300.973</b>
<b>SECCIÓN: 4403</b>			
<b>UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO (UBPD)</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>117.569.000.000</b>	<b>117.569.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>76.273.000.000</b>	<b>76.273.000.000</b>
4403	BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA	34.440.331.752	34.440.331.752
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34.440.331.752	34.440.331.752
4499	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ	41.832.668.248	41.832.668.248
1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41.832.668.248	41.832.668.248
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>193.842.000.000</b>	<b>193.842.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 4601</b>			

1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3.001.500.000	3.001.500.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>16.812.869.359</b>	<b>397.982.693</b>
<b>SECCIÓN: 4604</b>			
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>8.306.001.653</b>	<b>8.306.001.653</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>1.980.000.000</b>	<b>1.784.915.576</b>
4601	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1.163.976.975	1.167.688.371
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1.163.976.975	1.167.688.371
4699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUITAD	816.023.025	616.327.205
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	816.023.025	616.327.205
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>19.286.091.653</b>	<b>1.784.915.576</b>

<b>TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL</b>	<b>463.487.175.663.798</b>	<b>24.963.947.152.172</b>	<b>488.451.122.815.970</b>
-----------------------------------	----------------------------	---------------------------	----------------------------

**TERCERA PARTE**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3o.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 617 de 2000, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012, 1957 de 2019 y 1985 de 2019 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS RENTAS Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 4o.** Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito

<b>MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUITAD</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>200.000.000.000</b>	<b>200.000.000.000</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>198.912.000.000</b>	<b>198.912.000.000</b>
4603	CIERRE DE BRECHAS DE DESIGUALDAD E INEQUIDAD PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	498.912.000.000	498.912.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	498.912.000.000	498.912.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>398.912.000.000</b>	<b>398.912.000.000</b>
<b>SECCIÓN: 4602</b>			
<b>INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>1.151.138.129.543</b>	<b>1.151.138.129.543</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>6.270.671.251.738</b>	<b>3.268.950.331.044</b>
4602	DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES - SECTOR IGUALDAD Y EQUITAD	6.270.671.251.738	2.788.950.331.044
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	6.270.671.251.738	2.788.950.331.044
4699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUITAD	480.000.000.000	480.000.000.000
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	480.000.000.000	480.000.000.000
<b>TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN</b>		<b>6.270.671.251.738</b>	<b>4.420.088.460.587</b>
<b>SECCIÓN: 4603</b>			
<b>INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)</b>			
<b>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO</b>		<b>8.852.229.359</b>	<b>8.852.229.359</b>
<b>C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN</b>		<b>7.960.640.000</b>	<b>397.982.693</b>
4601	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	4.959.140.000	397.982.693
1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4.959.140.000	397.982.693
4699	FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL SECTOR IGUALDAD Y EQUITAD	3.001.500.000	3.001.500.000

de las diferentes apropiaciones que se detallan en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5o.** Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto, deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público directamente en las cuentas de depósito previstas para el efecto o a través de transacciones bancarias en línea.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

**ARTÍCULO 6o. OPORTUNIDAD DEL REGISTRO DEL RECAUDO.** Para alcanzar los estándares de calidad, oportunidad y transparencia de la gestión financiera pública, los órganos del Presupuesto General de la Nación, sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas por incumplimiento, deben hacer el registro en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del recaudo de ingresos bajo su administración, en el momento que se identifique la situación asociada a la generación del hecho económico respectivo.

Para el efecto, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y las tesorerías de las entidades reportarán de manera regular a los órganos del Presupuesto General de la Nación, las transacciones registradas en las cuentas bancarias recaudadoras que requieren su afectación presupuestal oportuna, independiente de los ajustes a que haya lugar, para efectos del cierre contable en el mes siguiente al recaudo y de acuerdo con el calendario establecido por el Administrador SIIF Nación.

Igualmente, las entidades que ejecutan apropiaciones financiadas con recursos sin situación de fondos, ni flujo de efectivo, deberán registrar en el SIIF Nación la ejecución del ingreso a más tardar al momento de realizar el pago con cargo a dichos recursos.

Los órganos del Presupuesto General de la Nación que registran los ingresos de la gestión financiera pública a través de aplicativos misionales propios, y que interperan con el SIIF Nación, deben propender porque el recaudo se refleje en línea y tiempo real o garantizar que este sea mínimo diario.

**ARTÍCULO 7o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

**ARTÍCULO 8o.** El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

<p><b>ARTÍCULO 9o.</b> La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente Ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).</p> <p><b>ARTÍCULO 10o.</b> Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 11o.</b> A más tardar el 20 enero de 2025, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos y/u obligaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12o.</b> Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.</p> <p>Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS GASTOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13o.</b> Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevisos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.</p> <p><b>ARTÍCULO 14o.</b> Prohibase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.</p> <p><b>ARTÍCULO 15o.</b> Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2025, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.</p> <p>Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos su sueldos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.</p> <p>La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.</p>
<p>En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 16o.</b> La solicitud de modificación a las plantas de personal, además de lo contemplado en las normas de austeridad, requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exposición de motivos</li> <li>2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta</li> <li>3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad</li> <li>4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión, y</li> <li>5. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.</li> </ol> <p>El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 17o.</b> Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.</p> <p>Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 18o.</b> La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>ARTÍCULO 19o.</b> Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de</p>	<p>gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones o en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 20o.</b> Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.</p> <p>Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p>

**ARTÍCULO 210.** El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 220.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

**ARTÍCULO 230.** Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.

**ARTÍCULO 240.** Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiendo que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.

**ARTÍCULO 270.** Cuando exista apropiación presupuestal en el Servicio de la Deuda Pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente, podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero 2026. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2024 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2025.

**ARTÍCULO 280.** Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar efectivo o con títulos de deuda pública.

**CAPÍTULO III  
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR**

**ARTÍCULO 290.** A través del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2024 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2024 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2025.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Programación de Inversiones Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

**ARTÍCULO 250.** Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

**ARTÍCULO 260.** Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2025 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás rúditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2025 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

**ARTÍCULO 300.** Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 310.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2025 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9 de la Ley 225 de 1995.

**CAPÍTULO IV  
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS**

**ARTÍCULO 320.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

**ARTÍCULO 330.** Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista. De no ser necesario efectuar algún ajuste, no se requerirá de una nueva autorización de vigencia futura.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

**CAPÍTULO V  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 340.** El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

<p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p><b>ARTÍCULO 35o.</b> Los órganos a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Durante la presente vigencia fiscal, no se efectuarán aportes del Presupuesto General de la Nación al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales de los que tratan los numerales 1 y 2 del artículo 5 de la Ley 448 de 1998 relacionados con los pasivos judiciales descritos en el artículo 194 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p><b>ARTÍCULO 36o.</b> La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 37o.</b> Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte</p>	<p>de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2024, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p> <p><b>ARTÍCULO 38o.</b> En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Público, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 39o.</b> El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p> <p><b>ARTÍCULO 40o.</b> La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p> <p><b>ARTÍCULO 41o.</b> El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados</p>
<p>por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 42o.</b> Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2024 y en cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p> <p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización y, a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el detalle de lo correspondiente a cada entidad territorial.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FONPET asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2025 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar, en segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y, en tercer lugar, el excedente amortizará a la reserva actuarial.</p> <p><b>ARTÍCULO 43o.</b> El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal, tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.</p> <p>En la vigencia 2025, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados a cargo de la administración central territorial hasta por el valor total apropiado para financiar el pago de las mesadas pensionales de la vigencia en curso, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con el cubrimiento pensional de la entidad territorial.</p>	<p>Lo previsto en el presente artículo se aplicará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 44o.</b> Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.</p> <p>Cuando los estudios técnicos permitan establecer que determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.</p> <p>También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.</p> <p>Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.</p> <p><b>ARTÍCULO 45o.</b> Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor, en los términos del parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo número 812 de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO 46o.</b> Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9 de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2025 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Prevía cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p>

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2024, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

**ARTÍCULO 47o.** Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.

**ARTÍCULO 48o.** Durante la vigencia de 2025, con el fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011 modificados por la Ley 2078 de 2021, las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIF Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP o el que haga sus veces, y en los demás aplicativos que para este propósito determinen el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, los rubros que dentro de su presupuesto destinan a este fin y remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

**ARTÍCULO 49o.** Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativa procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 50o.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de

Activos Especiales SAE S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos CONPES 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

**ARTÍCULO 51o.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**PARÁGRAFO.** Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.

**ARTÍCULO 52o.** Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos de funcionamiento en que incurra el Operador Postal Oficial por la Prestación del servicio postal universal y la franquicia postal, el Proveedor de Redes y Servicios de telecomunicaciones por la prestación de los servicios de franquicia telefónica. En el caso de las franquicias postal y telefónica, el pago se realizará en relación con los servicios que se presten a los órganos beneficiarios que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El Fondo Único de TIC efectuará la transferencia de recursos al Operador Postal por la prestación de los servicios de la franquicia postal y/o el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que efectivamente haya prestado el servicio de telefonía. El receptor de la transferencia expedirá el respectivo paz y salvo a la entidad beneficiaria de los servicios correspondientes a las franquicias postal y/o telefónica tan pronto como reciba los recursos.

Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

**PARÁGRAFO 1o.** El Fondo Único de TIC podrá pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2025, las obligaciones causadas en el último trimestre de la vigencia 2024 por concepto de servicio postal universal, y franquicias postal y/o telefónica de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** El Fondo Único de TIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

**ARTÍCULO 53o.** Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2025 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

**ARTÍCULO 54o.** La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 55o.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.

**ARTÍCULO 56o.** Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

**ARTÍCULO 57o. ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4 de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca

de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el periodo respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el inciso anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

**ARTÍCULO 58o.** Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

**ARTÍCULO 59o.** El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social - FOES. Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el valor señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

**ARTÍCULO 60o.** Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

**ARTÍCULO 61o.** La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deudapública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o con bonos u otros títulos de deuda pública las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC y los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la

<p>respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><b>ARTÍCULO 62o.</b> Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.</p> <p><b>ARTÍCULO 63o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.</b> Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.</p> <p><b>ARTÍCULO 64o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.</b> Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 65o.</b> Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 66o.</b> Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar</p>	<p>estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.</p> <p>Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. En caso de percibirse recursos en virtud de las operaciones de cobertura, estos podrán ser incorporados en los estados financieros del Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - FEIF para posterior utilización de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 67o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS.</b> Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública administrado por el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.</p> <p><b>ARTÍCULO 68o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA.</b> A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.</p> <p>Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 69o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS.</b> Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.</p>
<p>b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de lamodalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.</p> <p><b>ARTÍCULO 70o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b> Para la vigencia del 2025 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.</p> <p><b>ARTÍCULO 71o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS.</b> Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación - PGN que tengan transferencias o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.</p> <p><b>ARTÍCULO 72o.</b> En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y en las Empresas de Servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas y sociedades, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Estas empresas y sociedades seguirán reportando su información presupuestal a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y a la Dirección de Programación de Inversiones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 73o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES - FEPC.</b> Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá utilizar las siguientes alternativas de pago: (i) reconocer y pagar mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública sin que ello implique operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses; (ii) utilizar</p>	<p>las apropiaciones presupuestales de funcionamiento o del servicio de la deuda disponibles no comprometidas; (iii) utilizar los recursos que se encuentren como saldos de caja del FEPC; y/o (iv) compensar total o parcialmente, con cargo a los dividendos decretados por Ecopetrol S.A. a favor de la Nación, las obligaciones liquidadas del FEPC con el Grupo Ecopetrol, sin que ello implique un movimiento de efectivo para las partes ni operación presupuestal alguna. Esta última operación deberá ser presentada ante el Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES para su recomendación, en el marco del artículo 97 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 74o. ENTES AUTÓNOMOS UNIVERSITARIOS ESTATALES - UNIVERSIDADES PÚBLICAS.</b> En cumplimiento de las Sentencias C-346 de 2021 y C-505 de 2023 proferidas por la Corte Constitucional, las apropiaciones presupuestales se asignan en la Sección Presupuestal 2257 denominada "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas" en la cual se incorporan los montos totales de gastos de funcionamiento e inversión que la Nación transfiera a cada uno de estos entes autónomos. El gasto de funcionamiento e inversión de cada universidad del orden nacional y territorial está contenido en el anexo que forma parte de la presente Ley.</p> <p>En el caso de los recursos de inversión de que trata el artículo 86 de la Ley 30 de 1992, cada ente autónomo universidad pública deberá tener registrado un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional -BPIN.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1o.</b> En el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación dentro de la sección presupuestal "Entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas", cada Universidad se identificará como una unidad ejecutora solo para lo relacionado con "la gestión presupuestal del giro de dichos recursos y realizará el registro de la ejecución presupuestal de los montos señalados en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, solamente para la transferencia de estos recursos a sus tesorerías, para lo cual se garantizará el PAC y su respectiva programación mensual se realizará con base en la propuesta definida por cada Universidad pública que deberá ser remitida antes del 20 de diciembre de la vigencia respectiva a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin necesidad de solicitud, atendiendo la respectiva autonomía presupuestal sin que por ello sean considerados como establecimientos públicos.</p> <p>Las transferencias diferentes a las establecidas en la Sección Presupuestal 2257 o los pagos que requieran ser efectuados por entidades del Presupuesto General de la Nación a los entes autónomos universitarios estatales Universidades Públicas, se girarán como si las mismas fueran un tercero no usuario del Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> Para efectos de la programación del Presupuesto General de la Nación de 2026, los entes autónomos universitarios estatales - Universidades Públicas no requerirán anteproyecto de presupuesto, en virtud de su autonomía presupuestal.</p> <p>Lo previsto en este artículo solo aplicará en lo relacionado con la gestión presupuestal del gasto para el giro de los recursos, sin perjuicio de la autonomía universitaria para planear, programar, apropiar, ejecutar y modificar sus presupuestos.</p>

<p><b>ARTÍCULO 75o.</b> En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia C-006 de 2012 de la Corte Constitucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentren registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Pública, sin cambiar su destinación y cuantía, con el fin de promover el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, el desarrollo territorial y el fortalecimiento de los programas sociales.</p> <p><b>ARTÍCULO 76o.</b> Con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones del sector educación de la vigencia 2025, se podrán financiar las obligaciones laborales causadas y pendientes de pago de la vigencia 2024 que correspondan a contribuciones de nómina, aportes patronales y del afiliado con destino al FOMAG y parafiscales.</p> <p><b>ARTÍCULO 77o.</b> En el evento en que la Nación tenga pendiente el giro de recursos de vigencias anteriores a una entidad territorial con cargo al Sistema General de Participaciones, por efecto de las medidas adoptadas en aplicación del Decreto Ley 28 de 2008 o por falta del registro oportuno de la Cuenta Maestra, la entidad del orden nacional ordenadora de gasto notificará a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional dicha situación y su cuantía, y se ejecutará presupuestalmente, manteniendo los recursos en una cuenta separada y administrada por la mencionada Dirección, que no implica reconocimiento diferente al monto no girado.</p> <p>Una vez se supere la situación que dio lugar al recurso pendiente de giro, la entidad de orden nacional ordenadora del gasto informará a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se proceda con el giro, sin que para dicho evento proceda operación presupuestal alguna.</p> <p><b>ARTÍCULO 78o.</b> Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de biósfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento. Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.</p> <p><b>ARTÍCULO 79o.</b> Las entidades responsables del cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia T-302 efectivo de los de 2017, que declara "la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con el goce derechos fundamentales a la alimentación, a la salud, al agua potable y a la participación para que las obligaciones de los niños y niñas del pueblo wayúu", darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos emanadas, beneficien a la población objetivo.</p>	<p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de ayuda y transición constituyendo estas, en el título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 80o.</b> Durante la vigencia 2025, el Ministerio de Minas y Energía, destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GPL por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p> <p><b>ARTÍCULO 81o. ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO POR PROGRAMA DEL PRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS.</b> De conformidad con el artículo 364 de la Ley 2294 de 2023, el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional garantizarán conjuntamente la consolidación de información técnica centralizada requerida para el monitoreo y evaluación del gasto público orientado a resultados del Presupuesto General de la Nación, a partir de los avances hechos por el Departamento Nacional de Planeación sobre la materia.</p> <p>La información de Programas de inversión y Operaciones de Funcionamiento será administrada conjuntamente entre la Dirección de Proyectos e Información de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para garantizar el seguimiento integral de la ejecución en clasificación programática del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, los informes mensuales de ejecución del Presupuesto General de la Nación deben incluir una lectura programática del gasto. Con este propósito, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben suministrar la información que para tal fin sea requerida por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 82o. IMPLEMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TRAZADORES PRESUPUESTALES.</b> Durante la vigencia 2025, el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público darán a conocer la metodología para la creación e implementación de trazadores que permitan la marcación de partidas presupuestales de inversión y funcionamiento del Presupuesto General de la Nación de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que servirá de base para las nuevas propuestas que se formulen sobre la materia a partir de la vigencia 2026. Para que sean consideradas para la vigencia 2026 las iniciativas deben contar con la viabilidad de estas entidades y soporte en el sistema de información que se determine a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2025.</p> <p>Los trazadores presupuestales de que tratan los artículos 220 y 221 de la Ley 1955 de 2019 continuarán funcionando en los términos allí establecidos durante 2025. Como parte de los lineamientos para la programación presupuestal 2026 el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito</p>
--	---

<p>Público darán a conocer los ajustes requeridos para armonizar el proceso, registro y reporte consistente con la metodología de implementación de trazadores presupuestales de que trata el artículo 361 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".</p> <p><b>Artículo 83o.</b> La presente Ley rige a partir de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2025</p>
---